



'2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER'

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de abril de 2019

DIPUTADA
GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión del miércoles 24 de abril del año en curso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL ESTATAL DE SALUD. iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ





“2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de abril de 2019.

DIPUTADA

GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL ESTATAL DE SALUD.

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – Durante los primeros 6 años de vida de toda persona, se caracteriza por un periodo de vital importancia, ya que es en este periodo de vida determinado por un potente ritmo evolutivo, donde la adaptación del sistema nervioso y el cerebro determinan el desarrollo físico y psicológico posterior.

En atención a lo anterior, este periodo de vida también es crítico, porque se crean conexiones neuronales, que, de realizarse de forma inadecuada o incorrecta, se corre el riesgo de padecer alteraciones o discapacidades irreversibles.

Es por ello, que en este periodo debe garantizarse que las primeras experiencias con el mundo exterior, generen el máximo desarrollo de los potenciales y capacidades de las personas, por tal motivo, la adecuada estimulación temprana, requiere que el cerebro reciba oportunamente diversos estímulos percibidos por los sentidos, pero no se trata solamente de masajes y caricias, sino una formación integral de la estructura cerebral, en base a técnicas científicas.

Ahora bien, para determinar la cantidad, calidad y frecuencia de los ejercicios de una estimulación temprana, es necesario efectuar una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

evaluación general, para advertir cualquier factor de riesgo, como son: físicos, psicológicos, económicos, perinatal, estado nutricional, entre otros.

Esta tarea de evaluación, deberá realizarla en su momento la Secretaría de Salud, por ser ésta la autoridad con la capacidad científica y tecnológica suficiente para determinarlos, y así evitar problemas en su desarrollo natural.

Es por lo anterior, que considero que el presente asunto, es una tarea esencial, que forzosamente debe estar acompañada de la participación de los padres, quienes son generadores de vínculos efectivos, brindadores de amor, cuidado, atención, seguridad y el ejemplo de comportamiento y relación con la sociedad, dando lugar a los valores familiares y las reglas sociales que permitirán, poco a poco, dominar su propia conducta, expresar sus sentimientos y ser una persona independiente, autónoma y finalmente ciudadanos de bien.

En virtud de todo lo anterior expuesto, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la satisfacción de las necesidades de salud y educación para el desarrollo integral, que debe verse reflejado en las políticas públicas, y de igual manera obliga al Estado a facilitar a los particulares su colaboración con esta garantía, ya sean padres, tutores o encargados de su guarda o custodia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

Es en atención a lo anterior que presento el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL ESTATAL DE SALUD. para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 60.- ...

I a la III.- ...

IV.- Los programas de prevención del maltrato infantil y de la violencia intrafamiliar;

V.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaria de Salud, con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje; así como para detectar y evitar retrasos, desviaciones, enfermedades y condiciones de invalidez; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

VI.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Salud.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ